



Ley 2565 de 2026 Congreso de la República

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY N. 2565 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 - DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO -- INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -- POET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicos, institucionales y demográficas poro garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.

ARTICULO 2. PRORROGA EN LA IMPLEMENTACION. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 1. OBJETO, Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los POET se formularon por una solo vez y estarán vigentes hasta el 28 de mayo de 2037. Serán coordinados por lo Agencio de Renovación del Territorio (.ART), en ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020.

PARÁGRAFO. Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque Étnico y campesino.

ARTICULO 3. ARMONIZACION Y ARTICULACION. Adiciónese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 6. ARMONIZACION Y ARTICULACION. Los POET y los PATR debieron articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demos instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los POET y los PATR integraron otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

PARAGRAFO 1. En los casos donde el POET cuya realización este proyectada para hacerse en las regiones establecidas a troves del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinos, los PATR se armonizaron con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

PARAGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de implementación cuando haya lugar y demos instrumentos derivados del Acuerdo Final debieron articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -POET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que debieron incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes.

ARTICULO 4. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley [893](#) de 2017 el cual quedaron así:

ARTICULO 9. FINANCIACION. Para la financiación de los POET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contaron con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los POET y los PATR se programaron en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

Los municipios POET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementaron una línea de crédito para tal fin.

ARTICULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACION DE PROYECTOS. -Modifíquese el ARTICULO 11 del Decreto Ley [893](#) de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 11. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de genera.

Para tal-fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de implementación del Acuerdo Final y la Agenda de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa no podrá afectar la autonomía de los territorios PDET en la definición de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.

PARAGRAFO. El programa de fortalecimiento de capacidades será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento. de los objetivos aquí propuestos.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con las contraloras municipales departamentales, según sea el caso, y las personeras municipales prestaron todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de las mesas comunitarias municipales que se encuentran establecidas en el respectivo municipio.

ARTICULO 7. Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

PARAGRAFO 3. intégrese una comisión conformada por la Dirección Nacional de Planeación, quien coordinará, el Ministerio de Hacienda y la Agencia de Renovación del Territorio, la cual elaborará un estudio técnico sobre el avance de la implementación de los POET, en un término no mayor a 1 año contado a partir de la publicación de la presente ley.

El estudio será usado para realizar una actualización integral del mapa de los municipios PDET reconociendo las características sociales, históricas, culturales y productivas. Se tendrán en cuenta los cuatro criterios de priorización establecidos en el parágrafo 1.2.3 del Acuerdo Final de Paz para la focalización de los municipios beneficiarios de estos programas y la participación de la ciudadanía.

ARTICULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

LIDO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

"MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada, a los 12 días del mes de febrero del año 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Fecha y hora de creación: 2026-05-08 01:23:12